

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	208
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00606 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JOHN JAIRO PALACIO URREGO C.C. 15.400.596 FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ C.C. 42.962.246
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO** instaurada por JOHN JAIRO PALACIO URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO**, promovida por JOHN JAIRO PALACIO URREGO y FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios del 10 al 17, que serán valorados en la etapa oportuna.

- Registro civil de Matrimonio indicativo serial N.º 4351856, folios 10-11
- Cédula de ciudadanía de FLOR MARÍA NOGUERA RODRÍGUEZ, folio 12.
- Cédula de ciudadanía de JOHN JAIRO PALACIO URREGO, folio 13.
- Acuerdo privado respecto a las obligaciones entre cónyuges, folio 16-17

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS MARIO MEJÍA ÁNGEL** con T.P. N.º 33.825 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

vrm

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ